

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-01535-2022 DEL 22 DE ABRIL DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Que por medio de la Resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-188764, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de el Carmen de Viboral.
- 2.-Que por medio del radicado CE-17432-2022 del 27 de octubre del 2022, la parte interesada allega información relacionada con la compensación ambiental.
- 3.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01535-2022-DEL22 DE ABRIL DEL 2022** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 01043-2023 del 20 de febrero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

El señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716, realizó el aprovechamiento forestal de cuarenta y dos (42) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-188764, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de el Carmen de Viboral. Individuos autorizados mediante la Resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.

En evaluación del expediente ambiental no se encontró reporte a lo requerido en el artículo segundo, numeral 3 y artículo tercero, numerales 2,6,10,11, de la resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico de Control y Seguimiento, 01043-2023 del 20 de febrero** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** con tenidas en Resolución **RE-01535-2022-del 22 de abril del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-188764, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de el Carmen de Viboral. contenidas en la Resolución con radicado No - **RE-01535-2022-del 22 de abril del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716:

-**ALLEGAR** información relacionada con lo descrito en el artículo segundo, numeral 3 y artículo tercero, numerales 2,6,10,11, de la resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.

- **DAR** cumplimiento a lo establecido en la RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022, **artículo segundo numeral 3.**

ARTÍCULO TERCERO Informar al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716, que SE ACOGE la información presentada mediante el radicado CE-17432-2022 del 27 de octubre del 2022, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, Opcion2, de la resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 051480639806
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: amando baena c
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 21/2/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15